

República de Colombia
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Honorable Concejo Municipal



ACUERDO No. 015

(24 MAY 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL MECANISMO DE AUTORRETENCIÓN SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, Y SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL

El Honorable Concejo Municipal de San Vicente de Chucurí, en ejercicio de sus atribuciones y en especial de las conferidas en los Artículos 287, 313-4, 315 numerales 1, 5 y 8, y 317 de la constitución política, 32-7, 91-16 del literal d) de la Ley 136 de 1994, Numeral 6 Artículo 18 Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- A. Que los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y en tal virtud, los Concejos municipales tiene derecho a votar los tributos y los gastos locales de conformidad con la Constitución y la Ley y las precitadas corporaciones están facultadas para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, declarar exenciones, impuestos y sobretasas y otorgar beneficios, de conformidad con la Ley.
- B. Que compete a los concejos municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4 de la constitución política, decretar de conformidad de la Ley, los tributos y los gastos locales, competencia que debe ser armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.
- C. Que el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 determina que los Concejos Municipales pueden; Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
- D. Que el artículo 59 de la ley 788 de 2002 establece a las entidades territoriales la obligatoriedad de adoptar el régimen sancionatorio y procedimental de los impuestos nacionales administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
- E. Que debido a la pandemia causada por el COVID 19, el recaudo por concepto del impuesto de industria y comercio de la vigencia 2021, presenta una disminución del 38,5% en comparación con el año 2020, ocasionando esta situación la necesidad de incluir nuevos mecanismos de control que permitan el cumplimiento de las metas plasmadas en el presupuesto del Municipio de San Vicente de Chucurí para la vigencia 2021.
- F. Que conforme lo anterior, se hace necesario crear el mecanismo de autorretención sobre el impuesto de industria y comercio en el Municipio de San Vicente de Chucurí, el cual permite obtener un recaudo de forma bimestral, de todas las grandes empresas que en la actualidad se encuentran catalogadas como GRANDES CONTRIBUYENTES por la Dirección de Impuestos y Aduanas de la Dian – DIAN.
- G. Que de igual manera, se hace necesario ampliar el universo de agentes retenedores del impuesto de industria y comercio en el Municipio de San Vicente de Chucurí, con el propósito de poder controlar a los contribuyentes de este tributo, que en la actualidad obtienen ingresos gravados y omiten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- H. Que el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, permite determinar el impuesto predial unificado a través del sistema de facturación, al igual que realizar la notificación de todos los actos administrados relacionados con este impuesto, a través de la página web de la entidad Municipal.



República de Colombia
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Honorable Concejo Municipal



- I. En mérito de lo expuesto anteriormente el Honorable Concejo Municipal de San Vicente de Chucurí,

ACUERDA:

ARTICULO 1. SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Establézcase el sistema de autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil, el cual se deberá practicar al momento del pago o abono en cuenta.

La autorretención en la fuente practicada por concepto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, serán descontada de la liquidación privada del periodo correspondiente.

ARTICULO 2. AGENTES AUTORRETENEDORES. Désígnese como agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, las personas naturales o jurídicas designadas como GRANDES CONTRIBUYENTES por la Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

De igual forma serán agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, las personas naturales o jurídicas designadas por la secretaria de hacienda a través de resolución, siempre que hayan obtenido ingresos iguales o superiores a 40.000 UVT durante el año gravable inmediatamente anterior.

Parágrafo. Cuando la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio se realice entre autorretenedores del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, aplicara el sistema de autorretención en cabeza del vendedor.

ARTICULO 3. BASE GRAVABLE DE LA AUTORRETENCIÓN. La autorretención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil deberá practicarse sobre el 100% de la actividad gravada.

ARTICULO 4. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE AUTORRETENCIÓN. La presentación y pago de la declaración de autorretención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, deberá efectuarse en forma bimestral en los plazos y en el formulario que para tal efecto establezca la secretaria de hacienda Municipal.

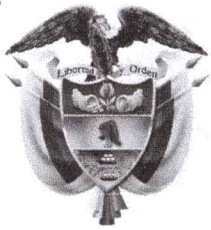
Parágrafo Transitorio. Las declaraciones bimestrales de autorretención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil por la vigencia 2021, se presentarán a partir de los ingresos facturados en el tercer bimestre de la presente vigencia (mayo - junio) y las fechas de presentación corresponderán al último día hábil del mes siguiente al bimestre que se declara.

ARTICULO 5. Modifíquese el artículo 63 del Acuerdo Municipal No 038 del 22 de diciembre de 2016, el cual quedara así;

AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL. En relación con los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, serán agentes de retención;

1. Entidades de derecho público: La Nación, el Departamento, el Municipio de San Vicente de Chucurí, las entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2. Los grandes contribuyentes determinados por la DIAN cuando realicen pagos o abonos sobre actividades industriales, comerciales y/o de servicios generadas y recibidas en la jurisdicción del Municipio de San Vicente de Chucurí.



República de Colombia
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Honorable Concejo Municipal



3. Las personas jurídicas, diferentes a los grandes contribuyentes determinados por la DIAN, cuando realicen pagos o abonos en cuenta sobre actividades generadas en la jurisdicción del Municipio de San Vicente de Chucurí.

4. Los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, las sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, por los pagos o abonos que realicen sobre actividades generadas en la jurisdicción de San Vicente de Chucurí.

5. Las personas naturales responsables del impuesto sobre las ventas IVA.

6. Las sociedades fiduciarias por los pagos o abonos que generen sobre las actividades realizadas por los patrimonios autónomos bajo su administración.

7. Los Mandatarios en los contratos de administración delegada.

Parágrafo Transitorio. Las personas que hayan sido catalogados como nuevos agentes retenedores, empezaran a cumplir con las obligaciones inherentes a esta calidad a partir del 1º de junio de 2021. Los que adquieran dicha calidad posteriormente, empezaran a cumplir con la obligación formal y sustancial a partir del mes siguiente a la obtención de la calidad de agente retenedor.

ARTICULO 6. Modifíquese el artículo 248 del Acuerdo Municipal No 038 del 22 de diciembre de 2016, el cual quedara así;

ARTÍCULO 248. Formas de Notificar. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificaran personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

La notificación de la factura del impuesto predial unificado, se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la Administración Municipal de San Vicente de Chucurí.

Parágrafo 1. El edicto se fijará en lugar público de la Alcaldía Municipal por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Parágrafo 2. Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro de Información Tributaria (RIT), o en la última declaración presentada, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente

ARTICULO 7. Modifíquese el artículo 249 del Acuerdo Municipal No 038 del 22 de diciembre de 2016, el cual quedara así;

ARTÍCULO 249. Dirección para Notificaciones. La notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente. Cuando se presente cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección.



República de Colombia
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Honorable Concejo Municipal



Cuando no exista declaración del respectivo impuesto o formato oficial de cambio de dirección, o cuando el contribuyente no estuviere obligado a declarar, o cuando el acto a notificar no se refiera a un impuesto determinado, la notificación se efectuará a la dirección que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados a través de la página WEB del Municipio de San Vicente de Chucurí

Parágrafo 1. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe al Municipio de San Vicente de Chucurí, a través del Registro de Información Tributaria (RIT) una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma.

Parágrafo 2. En el caso del impuesto predial la dirección para notificación será la que aparezca en los archivos magnéticos de la Secretaría de Hacienda y se surtirá en los términos de la notificación por correo, sin perjuicio de la notificación personal que se entenderá surtida cuando el contribuyente se acerque a las dependencias de la Administración a solicitar la factura del impuesto predial.

ARTICULO 8. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

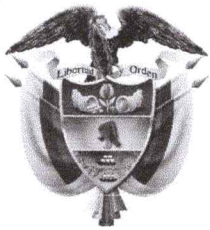
Se expide en San Vicente de Chucurí, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


HELDER IVÁN ARGÜELLO LUNA


ANGELA ORTIZ OTERO



República de Colombia
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Honorable Concejo Municipal



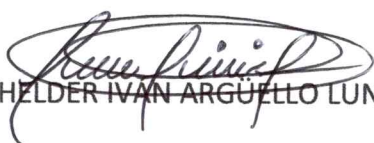
LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI

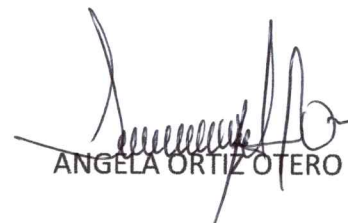
CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo No **015** “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ” fue leído, discutido y aprobado en dos diferentes Sesiones ordinarias celebradas el doce (12) de mayo y el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE

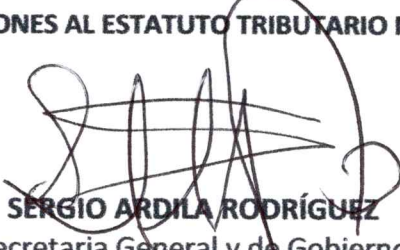
LA SECRETARIA


HELDER IVAN ARGUELLO LUNA


ANGELA ORTIZ OTERO

Se recibe en original y dos (02) copias el Acuerdo Municipal No **015** de 2021.

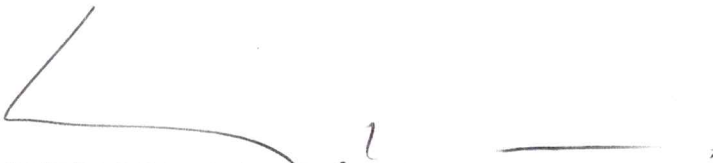
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL MECANISMO DE AUTORETENCIÓN SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ Y SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"



SERGIO ARDILA RODRÍGUEZ
Secretaria General y de Gobierno

ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
Despacho del señor Alcalde junio primero (01) de 2021

Se sanciona y se ordena la publicación del Acuerdo No. **015** de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL MECANISMO DE AUTORETENCIÓN SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ Y SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"**



OSCAR LEONARDO RODRÍGUEZ ACEVEDO
Alcalde Municipal

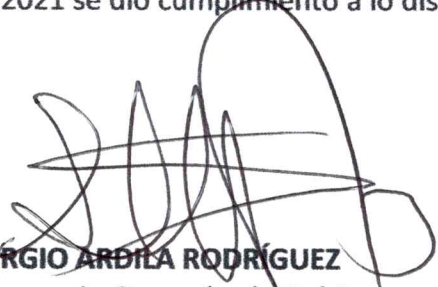
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI

HACEN CONSTAR

Que para la publicación del Acuerdo No. **015** de 2021 se dió cumplimiento a lo dispuesto en la ley 136 de 1994.



OSCAR LEONARDO RODRÍGUEZ ACEVEDO
Alcalde Municipal



SERGIO ARDILA RODRÍGUEZ
Secretario General y de Gobierno